



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 483

( 26 NOV 2018 )

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que mediante la Resolución No.1246 del 20 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,21 y una temporal de 7,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, para la instalación de 57 torres del proyecto “*Línea de Trasmisión Eléctrica Asociada a la Conexión Porce III-Sogamoso a 500KV*”, localizado en los municipios Anorí, Amalfi, Yondó, Remedios, Vegachí, Yali y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y los municipios de San Vicente de Chucurí, Betulia, Simacota, Puerto Parra, Cimatarrá y Barrancabermeja en el departamento de Santander.

Que, en el citado acto administrativo, se impusieron dentro de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada las siguientes:

(...)

**“Artículo 7.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA** *Ccomo medida de compensación por la sustracción definitiva, la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (2,21 ha), en la cual se desarrollará un Plan de*

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

*Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

(...)

**Artículo 8.-** *Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, (...)*

Que se impusieron dentro de las obligaciones por la sustracción temporal efectuada, las siguientes:

**Artículo 9.- COMPENSACION POR LA SUSTRACION TEMPORAL.-** *Como medida de compensación por la sustracción temporal de 7,88 ha, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

**Parágrafo.** *- Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.*

(...)

Que a través de la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, mediante los radicados Nos. E1-2017-018250 del 18 de junio de 2017 y No. E1-2017018348 del 19 de julio de 2017, en el sentido de modificar el artículo 1° efectuando la sustracción definitiva de 2,37 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, y confirmando el artículo 10° de la Resolución No.1246 del 20 de junio de 2017.

Que el acto administrativo que según constancia que reposa en el expediente SRF-415, quedó ejecutoriado el 21 de septiembre de 2017.

Que mediante el radicado E1-2018-013213 del 08 de mayo de 2018, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, presentó solicitud de prórroga de los términos para el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas en los artículos 7° y 8° en razón de la sustracción definitiva efectuada y en el artículo 9°, en razón a la sustracción temporal, efectuada a través de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, señalando los siguientes argumentos:

*“(...) de acuerdo a lo solicitado en los Artículos 7 y 8, se informa que actualmente la empresa se encuentra realizando las respectivas gestiones con la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para adquirir el área equivalente en extensión a la sustraída de forma definitiva (2,21 ha) en su jurisdicción y poder*

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

*plantear allí la formulación y ejecución del Plan de Restauración requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. Debido a que el proyecto apenas pudo obtener la licencia ambiental hasta el 08 de marzo de 2018 y que las actividades en las áreas que fueron sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena iniciarían a partir del día 25 de mayo de 2018, se solicita una prórroga de seis (06) meses más, contados a partir de este inicio de actividades, para presentar este Plan de Restauración requerido por las áreas que fueron sustraídas de forma definitiva.*

*De acuerdo a lo solicitado en el Artículo 9, se informa que debido a que el proyecto obtuvo la licencia ambiental apenas el 08 de marzo de 2018 y que las actividades en las áreas que fueron sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena iniciarán a partir del día 25 de mayo de 2018, también es necesaria una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de este inicio de actividades, para presentar las medidas que se implementaran en las áreas que fueron sustraídas de manera temporal y que sean efectivamente intervenidas, teniendo en cuenta que deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema. “*

### **CONSIDERACIONES**

Previo a entrar a resolver la solicitud de prórroga de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación referidas a la presentación del plan de Restauración y Recuperación impuestas a la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, en razón a las sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, esta Cartera considera procedente precisar al peticionario en relación a la decisión de sustraer un área de Reserva Forestal, que la misma obedece a un pronunciamiento que realiza la administración en torno al cambio de uso del suelo, de un área que había sido reservada para alcanzar tres objetivos principales: el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la protección de la vida silvestre, lo que conlleva para el beneficiario de la decisión.

Sumado a lo expuesto, cabe señalar que el artículo 204 de Ley 1450 de 2011, establece que en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, añadiendo que para la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Con fundamento en dicha norma esta Cartera a través de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, estableció los requisitos y el procedimiento de sustracción de área de Reservas Forestales para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social, precisando cuales son las medidas de compensación por la sustracción a imponer, y señalando en el párrafo del artículo 10 de la mencionada Resolución:

*“En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, **las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar***

26 NOV 2018

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

***durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.***” (Negrilla fuera de texto original)

De lo expuesto, es claro señalar que las medidas de compensación impuestas en razón a la decisión de sustracción, son independientes de los instrumentos de manejo y control que requiera el proyecto para su ejecución.

En virtud de lo anterior, en la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, se establecieron de manera clara las medidas de compensación, condiciones y demás obligaciones que el titular de la sustracción efectuada deberá acatar. En este sentido en relación a la petición de prórroga presentada por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, se evidencia que las obligaciones contenidas en los artículo 7º y 8º de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, indican que para su cumplimiento se requiere de la adquisición de un área equivalente a la sustraída (2,21 ha) y de la concertación o del pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional competente o con la Autoridad Territorial.

En razón a lo anterior, a continuación, se analizarán las condiciones que la norma señala para que proceda la figura de prórroga:

1. **Por una sola vez:** Revisadas las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SRF415, Corresponde a la primera solicitud de prórroga del término establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017.
2. **Justa causa:** Respecto a la causa invocada por el peticionario, se encuentra que las medidas de compensación por la sustracción de áreas de Reserva Forestal, son independientes y no están condicionadas al otorgamiento de los permisos, concesiones o licencia ambiental que requiera el proyecto.
3. **Formulación de la solicitud antes del vencimiento:** La solicitud de prórroga se presentó con el radicado No. MADS E1-2018-013213 del 08 de mayo de 2018, es necesario señalar que el plazo para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva y temporal era de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, es decir desde el 21 de septiembre de 2017 hasta el 21 de marzo de 2018.

En este sentido, es claro indicar que la solicitud de prórroga se presentó una vez vencido el plazo concedido para el cumplimiento.

Del análisis expuesto, considera esta Dirección que no es procedente acceder a la solicitud de ampliación del plazo, establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.*

Que mediante la Resolución No. 1526 de 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que con la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## DISPONE

**Artículo 1.- NO CONCEDER** la prórroga de seis (6) meses, para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva, señalado en los artículos 7 y 8 la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, en atención a la solicitud presentada por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.- NO CONCEDER** la prórroga de seis (6) meses, para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción temporal, señalado en el artículo 9° la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, modificada mediante la Resolución No. 1833 del 11 de septiembre de 2017, en atención a la solicitud presentada por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.- NOTIFICAR.** - el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)**, con NIT 860.016.610-3 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**Artículo 4.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministe

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

rio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOV 2018



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS  
**Revisó:** Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS  
**Expediente:** SRF 415  
**Auto:** Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones  
**Solicitante:** INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P (ISA E.S.P)